

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL O AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

Año XXVIII.—No. 6105

PANAMÁ, SÁBADO 12 DE SEPTIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

LA SOCIEDAD IDEAL DE NACIONES

Desde la época de los Enciclopedistas franceses se admite como un axioma indiscutible el principio de la separación de los tres poderes: el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

No cabe duda que cada uno de éstos es una abstracción teórica y que el principio de la separación existe solamente en la teoría.

La historia de nuestras repúblicas americanas está llena de ejemplos en los cuales el poder ejecutivo influye y determina casi exclusivamente el funcionamiento de los otros poderes.

Esto, que bien puede considerarse como grave mal, se presenta de manera espontánea y necesaria siempre que el poder ejecutivo encarna en una personalidad fuerte y superior, capaz de imprimir a la vida toda de la comunidad gobernada un rumbo determinado.

El régimen parlamentario trae, cuando desarrolla consecuentemente su inmenso poder de acción, como consecuencia ineludible la sujeción absoluta del poder ejecutivo.

Y no será difícil encontrar ejemplos en que un juez, investido de altos poderes y con el prestigio de la personalidad, de la virtud y el saber reunidos en un mismo individuo, pueda encerrar los otros poderes por vías determinadas.

Cabe, pues, preguntarse, qué aspecto podría tomar una sociedad organizada desde el punto de la mutua dependencia de los poderes y que se base en esa unidad, que es a manera de organismo vivo que se llama sociedad o nación o estado.

La vida de toda sociedad se desarrolla por el desempeño de cinco funciones fundamentales, según G. F. Lipps.

La actividad económica, la jurídica, la científica, la artística y la religiosa.

No hay comunidad por primitiva o desarrollada que partiera en la cual no se descubran los gérmenes o principios de estas cinco actividades.

1.—Actividad económica

Consiste en todo aquello que realiza el hombre para proveerle de alimento, vestido, habitación y de todas las maquinarias, utensilios y materiales relacionados con la adquisición de estas cosas.

Si el hombre careciese de cuerpo, si fuésemos espíritus puros, estas actividades no serían indispensables en la vida social. Pero debido al hecho innegable, real e inmediato de la existencia del cuerpo se deduce por fuerza la necesidad del desarrollo de actividades económicas.

El Socialismo mira esta parte de la verdad y, por prestarle exclusiva atención, descuida las otras no menos reales y ciertas. Sólo así pudo asegurar Carlos Marx que todas las formas de cultura se derivan de las relaciones económicas y de la distribución que se haga de los bienes. Es así, dice, como se forman las diferentes castas sociales.

Yo opino con el mencionado Profesor Lipps que las actividades económicas son la base sólida y firme, pero nada más que la base del edificio de la cultura.

2.—Actividad jurídica

Desde el momento en que el hombre trabaja para satisfacer sus necesidades entra en relación con la naturaleza y los semejantes. De estas relaciones nacen prácticas, costumbres, ritos que con el transcurso del tiempo constituyen normas de conducta generalmente admitidas y que sirven para regular el trato entre los individuos pertenecientes a la misma comunidad.

Esas relaciones constituyen la esencia de lo que llamamos actividad jurídica.

De nada serviría que nos esforzáramos, por ejemplo, en cultivar un campo si el primero que pasase pudiese cosechar para sí el fruto de nuestros labores.

El derecho de propiedad se establece primero en aquellos utensilios de uso personal, íntimamente relacionados con nuestro cuerpo.

Por eso nuestra primera propiedad es la de nuestro propio organismo vivo y hay quien asegura que toda propiedad no es más que una prolongación de nuestro cuerpo.

Si así fuera, sería entonces más fácil comprender el error de los que atesoran riquezas, por las riquezas mismas: Nadie tendrá por ventajoso poseer un cuerpo descomunal y voluminoso. Así nadie debería aspirar a acumular excesiva riqueza, que por ley natural se convierte en la dueña y señora y esclaviza al que la posee.

La justicia consiste en dar a cada cual lo que le corresponde y el sentimiento de la misma inspira las leyes y regula el trato entre los hombres. Nadie, ni el más fuerte, puede sobreponerse a la justicia: Ca-

da vez que en la historia un individuo o una nación olvidaron esta verdad, pagaron trágicamente el error.

3.—Actividad científica

La inteligencia sirve al hombre para buscar en el mundo exterior los medios de realizar todos los fines que se propone, para satisfacer las necesidades apremiantes de la vida, y para dar cumplimiento a las honradas aspiraciones de su corazón.

La actividad científica es la cristalización de la vida de la inteligencia.

La ciencia busca la verdad sin intereses prácticos, pero una vez descubierta, se sirve de ella el hombre para satisfacer sus necesidades.

No hay pueblo, por primitivo que parezca, que no posea un cúmulo de experiencias valiosas que se conservan cuidadosamente y se transmiten de una a otra generación. Allí está el germen y la esencia de la actividad científica.

4.—Actividad artística

El sentimiento de lo bello es tap-

esponáneo en el hombre como el ansia infinita de descubrir la verdad.

El artista es siempre un ser excepcional que experimenta la imperiosa necesidad de dar forma real, perceptible, objetiva a los sentimientos que bullen dentro de su pecho.

Esta forma objetivación puede hacerse en formas modeladas con el cincel creador y tenemos entonces al escultor; puede realizarse en líneas y manifestarse en la variedad inmensa de los colores, con la ayuda de sombras y claridad, de matices suaves y encendidos y tendremos al pintor; puede encarnar en tonos que con sus notas altas y bajas, su intensidad y su timbre lo digan todo lo hagan presentir todo hasta lo sobrenatural y hallaremos al músico; puede en fin, esa objetivación ser la voz humana, que en el lenguaje, adquiere por misteriosa fuerza la virtud de revelar hasta lo más íntimo de nuestra alma, y tendremos al poeta.

Pero aún cuando en cada uno de nosotros hay la aptitud de sentir la belleza en todas o algunas de sus manifestaciones, a muy pocas les es dado hallar la expresión adecuada, que al ser percibida por los demás los obligue a postrarse de hinojos y sentir en sus almas aquello que movió la propia alma al tratar de objetivar el propio sentimiento.

Solamente el artista posee ese don. Por eso el alma del artista es el foco al cual concurren todas las ondas que estremecen el alma sensible de su pueblo. Por eso todo verdadero artista es "varón de dolores".

5.—Actividad religiosa

Desde el instante en que percibimos un objeto, es decir, desde el momento en que a nuestros sentidos llega un estimulante del mundo que nos rodea y lo afecta del tal manera que provoca determinados fenómenos fisiológicos, que van acompañados o seguidos de otros fenómenos psicológicos también determinados, desde el momento en que reconocemos algo que es y cuya naturaleza no podemos cambiar a nuestro capricho, desde ese preciso instante tendremos que reconocer que somos dependientes de fuerzas extrañas a nosotros mismos que el hombre como individuo no se pertenece, que hay algo superior que nos domina, cuya existencia presuntiva de lo cual dependemos y con quien estamos vinculados desde el origen.

Ese algo, que es principio nuestro y principio de toda la realidad es Dios.

El primitivo lo objetiva grotescamente, nosotros lo concebimos infinito, fuera de las determinaciones del tiempo y del espacio y como actividad para infinita, sin objetivación alguna.

El sentimiento vivo de la dependencia de ese Origen o Principio Primario es la Religión, que adquiere en cada pueblo la forma correspondiente a su grado de desarrollo.

En el Estado Ideal, que por un mero ejercicio mental vamos a suponer realizado en nuestra comunidad americana, lejos de existir la separación de los tres poderes tradicionales, reinará la mutua dependencia y el desarrollo armónico y libre de estas cinco actividades.

Podríamos imaginarnos constituida una Sociedad de Naciones Americanas, libre y soberana, cada una en determinado sentido político, pero dependientes todas unas de otras y formando un organismo que desempeñe las cinco funciones mencionadas.

Para controlar el funcionamiento de cada una de ellas usaríamos el

Pasa a la segunda página

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 57.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes N. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia N. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N. 217 de 3 de Sept.
Resolución N. 218 de 4 de Sept.
Resolución N. 219 de 4 de Sept.
Resolución N. 220 de 4 de Sept.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N. 62 de 25 de Agosto
Decreto N. 63 de 25 de Agosto
Decreto N. 64 de 1.º de Septiembre
Decreto N. 65 de 2 de Septiembre
Resolución N. 27 de 18 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N. 145 de 7 de Sept.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato N. 6 de 1931

Editorial

La Sociedad Ideal de Naciones

Sección de Correos y Telégrafos

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

LA SOCIEDAD IDEAL

Viene de la primera página

método de "Comisiones" que está dando tan buenos resultados en Ginebra:

Habría, pues, una "Comisión Económica", otra "Jurídica", otra "Científica", otra "Artística" y otra "Religiosa".

Los delegados de todas las naciones rendirían sus informes, que tendrían una vez adoptados por el gran Consejo Internacional Ejecutivo, validez general.

De esta manera utópica se podría cambiar sin revolución la faz de nuestro Continente.

DR. S. GILBERTO RIOS.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

A CARMEN ESTRADA DEL BEKIO SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 217.—Panamá, 3 de Septiembre de 1931.

Carmen Estrada del Bekio, de 38 años de edad, casada, modista, natural de la Chorrera y vecina de esta ciudad, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 22 de Diciembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de un (1) año de reclusión, habiendo estado detenida un día preventivamente, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esta pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Carmen Estrada del Bekio la libertad condicional durante tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si la agraciada incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 21 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

J. J. VALLARINO.

SE CONCEDE A JULIO SAMUDIO LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 218.—Panamá, 4 de Septiembre de 1931.

Julio Samudio, de 21 años de edad, soltero, jornalero y natural de David, reo del delito de violación carnal, quien desde 6 de Marzo de 1930, se encuentra sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esta pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, y otro del Director de la Colonia Penal de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Julio Samudio la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 6 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

J. J. VALLARINO.

LIBERTAD CONDICIONAL SE LE CONCEDE A MERCEDES PEREZ

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 219.—Panamá, 4 de Septiembre de 1931.

Mercedes Pérez, de 22 años de edad, soltera, de oficio domésticas y natural de Culebra (Zona del Canal), reo del delito de lesiones personales, quien desde el primero de Abril último, se encuentra sufriendo su pena de siete meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esta pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Mercedes Pérez la libertad condicional durante un (1) mes y 25 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si la agraciada incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 29 del presente mes cumple las tres partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

J. J. VALLARINO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A FRANCISCO BONILLA

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 220.—Panamá, 4 de Septiembre de 1931.

Francisco Bonilla, de 44 años de

edad, soltero, de color moreno, claro, y natural de Costa Rica, reo del delito de asesinato, quien desde el 16 de Febrero de 1918, se encuentra sufriendo su pena de veinte años de presidio que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de esa pena, de acuerdo con el Código Penal vigente en el año de 1919.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Como el artículo 2º del Decreto 57 de 1919 dice que "los reos condenados de conformidad con las disposi-

ciones del Código Penal colombiano, podrán obtener rebaja de la 3ª parte de la pena, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1ª de 1909", y como el reo Francisco Bonilla se encuentra en estas circunstancias,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Bonilla la libertad condicional durante seis años y ocho meses de presidio que equivalen a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las dos terceras partes de su condena se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

J. J. VALLARINO.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

SE HACE NOMBRAMIENTO PARA CONSUL AD-HONOREM EN LA HABANA

DECRETO NUMERO 62 DE 1931 (DE 25 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis Martín Cónsul Ad-honorem de Panamá en Habana, Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

NOMBRAMIENTO EN EL RAMO CONSULAR

DECRETO NUMERO 63 DE 1931 (DE 25 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio Irazoz Cónsul General Ad-honorem de Panamá en Habana, Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

NOMBRASE ADJUNTO COMERCIAL AD-HONOREM DE LA LEGACION EN ALEMANIA

DECRETO NUMERO 64 DE 1931 (DE 1º DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rodolfo de St. Malo Adjunto Comercial ad-honorem a la Legación de la República en Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

EL DOCTOR BELISARIO PORRAS NOMBRADO ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN ITALIA

DECRETO NUMERO 65 DE 1931 (DE 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Belisario Porras Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

SE CONCEDE AL Dr. J. J. VALLARINO Y SE LE PERMITE ACEPTAR LA CONDECORACION

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 27.—Panamá, Agosto 18 de 1931.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo Nacional por el doctor J. J. Vallarino, por medio de la cual solicita permiso para aceptar la condecoración "Orden Nacional Ecuatoriana 'Al Mérito'" en el grado de Gran Oficial, que le ha sido otorgada por el Gobierno del Ecuador,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da el Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al doctor J. J. Vallarino, para que acepte la condecoración "Orden Nacional Ecuatoriana 'Al Mérito'" en el grado de Gran Oficial.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FARRERA.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL EXPIDE
VARIAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 3.—Panamá, Julio 29 de 1931.

A las siete y veinte de la noche del día veintinueve de Agosto del año de 1927, falleció en esta Capital, la señora Isaura hija de Rafael Díaz, difunto y Virginia Guillén, de este vecindario.

Las diligencias relativas al enterramiento del cadáver de Isaura, las practicó el señor Alfonso Villalobos Cartas, mecánico y de este vecindario autorizado por la señora Virginia Guillén madre de la extinta, quien al solicitar el permiso correspondiente ante el Alcalde Registrador Auxiliar de la ciudad de Panamá, para la inhumación del cadáver, hizo constar que la extinta era hija legítima de los señores antes citados. El acta de dicha defunción fué levantada en el parte 91, libro 212 de la Registraduría Auxiliar de la ciudad de Panamá (fs. 7 y 8 del cuaderno).

Recibido dicho parte en esta Dirección General, fué registrada a folio 89, bajo asiento 159, Tomo 30 de defunciones de la Provincia de Panamá (fs. 1º del cuaderno).

El día treinta de Noviembre de 1930, solicitó la señora Virginia Guillén, con su certificación del acta de defunción de su hija Isaura, la que le fué expedida, y el día 6 del mes de Mayo del año en curso concurrió al Despacho a manifestar que en el acta de defunción de su hija Isaura, se había cometido un error esencial, consistente en que a su hija se le había asignado en el acta de defunción la calidad jurídica de hija legítima de ella y del señor Rafael Díaz, cuando ella Virginia Guillén, jamás había contraído matrimonio, y pidió que se hiciera la rectificación del caso.

Levantada la información correspondiente con todas las ritualidades de la ley, la corrección pedida por Virginia Guillén, no pudiese hacerse este Despacho, por encontrarse dentro de la prohibición que establece el artículo 33, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil. Tal rectificación corresponde a la Honorable Corte Suprema de Justicia y así se ordena: pasar lo conducente a ese alto Tribunal de Justicia para que resuelva lo que proceda en Derecho.

Notifíquese a Virginia Guillén, para que se presente ante la Honorable Corte Suprema de Justicia a hacer valer sus derechos, cinco días después de notificada la presente Resolución.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil.—Sección Primera.—Nacimientos.—Asunto: Adscribir Sección de Registro Civil del Corregimiento de "Cerro Colorado", a la Registraduría Auxiliar de Boquerón.—Resolución N° 2.—Panamá, 7 de Agosto de 1931.

El señor Pablo Quintana, Alcalde Registrador Auxiliar de Boquerón, se ha dirigido a este Despacho, solicitando que se le conceda adscribir la Sección de Registro Civil de "Cerro Colorado", Distrito de Boquerón de la Provincia de Chiriquí, a la cabecera del Distrito, dado el reducido número de la población y las dificultades que tropieza el Corregidor, para que sus moradores se apersonen al Despacho a su debido tiempo a hacer el registro. Para resolver dicha solicitud se con-

sideran las razones expuestas por el Alcalde y en atención a ellas, el Registrador General del Estado Civil, Resuelve: Adscribir las funciones del Registro Civil del Corregimiento de "Cerro Colorado", a la Registraduría Auxiliar de Boquerón.—Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Subdirector,

Pompilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 3.

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil.—Sección Primera.—Nacimientos.—Asunto: multa.—Resolución N° 3.—Panamá, 21 de Agosto de 1931.

De la Registraduría Auxiliar de Tesabá, Distrito de Penonomé, de la Provincia de Coclé, remitió proximo al señor FERNANDO GEORGE, Corregidor de ese lugar, los libros 10-10 bis-11 y 12 que este Despacho enviara para el registro de nacimientos, sin que el mencionado funcionario remitiera los cupones a su debido tiempo para su inscripción, acumulándolos en su Despacho en perjuicio de los interesados y de la labor en este Registro General, a pesar de las exigencias que

de aquí se le hicieron para su envío. Todos esos documentos corresponden a los años de 1924, 1925, 1926, 1927 y 1928, y además de su retardo, muchos de ellos carecen de los datos necesarios y de la autenticidad del señor George. Como quiera que el funcionario descuidó su obligación como Registrador, y retuvo los documentos por espacio de seis años en su poder, el Registrador General, Resuelve: Poner multa de cinco balboas (B.5.00) al señor George.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Subdirector,

POMPILIO ARAGON.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1930.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALORKE.....		9	2	16			1	4	3	2		
LA LAGUNA.....	9	16	8	7		17	9	9	6	12		
CARASAB.....												
Bella Vista.....												
Chirra.....		2		4			1	2		1		
MONTUJO.....	2	2	4	19		6	2	3	1	3		
LAS PALMAS.....	2	7	2	5			2	3	4	1		
RIO DE JESUS.....	15	10	6	12		6	5	8	7	5		
SANTIAGO.....												
ARENA.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....	1	4	1	1			2		1	1		
Atulaya.....												
Mariato.....												
Poncha.....	12	20	10	13		3	8	6	5	5		
SOMA.....												
Bahia Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	3	9	1	7		3	1	2	5			
San Juan.....		2	1				3		1	2		
LA MESA.....							4	7	8	3		
SANTA FE.....	2	8	1	12								
Peñera.....												
El Gallo.....												
Bejuco.....												
Totales.....	49	95	36	95		35	38	41	40	39		

Panamá, 31 de Mayo de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNANDEZ JAEN

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro.....	1	5	7	4			12	4	9	7		
COCLE.....	25	77	14	55	12	13	19	31	18	32		
COLÓN.....	29	37	35	29	2	4	35	28	27	26		
CHIRIQUI.....	42	117	42	97	18	16	54	51	36	49		
DARIEN.....	1	14	1	2			2	2	1	3		
HERRERA.....	24	29	15	27	1	9	17	17	13	21		
LOS SANTOS.....	31	48	29	88	3	12	33	26	31	28		
PANAMÁ.....	6	45	8	61	25	2	24	10	23	11		
VERAGUAS.....	49	95	36	96		35	38	41	40	39		
Totales.....	209	507	188	485	61	91	234	210	218	216		

Panamá, 31 de Mayo de 1930

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNANDEZ JAEN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1084 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.08

Subscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

EL 15 CIRCULARÁ LA MONEDA DE UN BALBOA

La Ley 73 de 1930 ordenó que se acuñara en el exterior la moneda Nacional de denominación de un balboa, con el elevado fin seguramente, de hacer más cierta nuestra soberanía, y porque la moneda Nacional había desaparecido totalmente y era muy rara encontrar, de cuando en cuando, y eso en algunos lugares del interior, piezas de diez centésimos.

El Ejecutivo se inspiró en esta Ley, le dió vida, y por Decreto N° 96 expedido en Marzo, ordenó la acuñación, y una casa norteamericana se encargó de garantizar el trabajo y llevarlo a cabo de acuerdo con los deseos del Poder Ejecutivo.

Así las cosas, la moneda llegó hace poco al país, y el Poder Ejecutivo dictó anteayer un segundo Decreto en el cual señala el día 15 de este mes para que entre en circulación la moneda, y sea el Banco Nacional el que quede encargado de tomar las medidas y hacer los arreglos que estime conveniente con los Bancos y otras entidades y personas para que entre en circulación en la República en la fecha indicada.

Para ilustrar mejor a nuestros lectores del interior, insertamos dicho Decreto, que es del tenor siguiente:

DECRETO NUMERO 172 DE 1931

(de 9 de Septiembre)

EL PRIMER DESIGNADO,

en ejercicio del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales y,

Considerando:

Que ha sido ya terminada la acuñación de la moneda nacional ordenada por el Decreto número 96, de 27 de Marzo del corriente año, dictado de conformidad con la Ley 73 de 1930;

Que se encuentran ya listas para ser puestas en circulación las monedas unitarias de Un Balboa acuñadas de conformidad con dicha Ley, y

Que es llegado el momento de señalar la fecha en que dichas monedas deben entrar en circulación,

Decreta:

Artículo Primero. Señálase el día quince de los corrientes para que entre en circulación la moneda unitaria de plata de novecientos milésimos de fino, acuñada de conformidad con la Ley 73 de 1930 y cuyo valor nominal tiene con el mismo peso en oro una razón aproximada de uno a diez y seis.

Artículo Segundo. El sello adoptado para la moneda unitaria de plata se describe así:

Por el anverso: El busto de Vasco Núñez de Balboa, con morrión y armadura, de perfil, mirando hacia el borde izquierdo de la moneda. En contorno, a la cabeza y bajo el borde superior, el valor de la moneda, UN BOLBOA, expresado en letras. A los lados del cuerpo y sobre el borde inferior, hacia la izquierda, un ramo de encina y hacia la derecha uno de laurel.

Por el reverso: Una figura simbólica de la República. En la mano derecha, que se apoya en el escudo de armas de la República, lleva un gajo de roble; apoyadas en el brazo izquierdo lleva unas fascas romanas. En contorno, a los lados de la cabeza y bajo el borde superior, la frase "República de Panamá"; en la parte inferior, el año de la acuñación: "1931". Al lado izquierdo de la figura, las inscripciones "Ley 0.900" y "Gr. 26.73".

Artículo Tercero: El Banco Nacional queda encargado de tomar las medidas y hacer los arreglos que estime convenientes con los Bancos y con otras entidades o personas, a efecto de que la nueva moneda entre en circulación en la República en la fecha expresada en este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 9 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. Jiménez.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE CONFIRMA LA RESOLUCION N° 397 DE AGOSTO ULTIMO

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera. — Ramo de Impuestos.—Resolución número 145.—Panamá, 7 de Septiembre de 1931.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 397 de 28 de Agosto último, que a la letra dice:

"Mediante el oficio número 2540 de fecha de hoy, el Inspector General de Contrabandos ha enviado a este Despacho una botella de Bay Rum procedente de la Zona del Canal, que le decomisó preventivamente al señor Michael Scalera, representante de la casa "Branford Woolen Co", de San Francisco, California, Estados Unidos de América.

"Presente en este Despacho el señor Scalera, confesó haber recibido la botella de Bay Rum como un regalo de una señora conocida suya que vive en el Club House de Balboa, lugar en donde ella se adquirió.

"A pesar de la anterior confesión el señor Scalera alega que por no residir él en Panamá sino en los Estados Unidos de América, de donde es oriundo, ignoraba la falta en que estaba incurriendo.

"Scalera introdujo el mismo los artículos a Panamá y de ahí que haya caído bajo la sanción que señala el aparte 2° del artículo 4° de la Ley 28 de 1919. Sin embargo, en vista de que él no procedió de mala fe, el suscrito, de acuerdo con precedentes sentados que han sido debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

"Mantener el comiso de la botella de Bay Rum y multar solamente en la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) al tantas veces mencionado señor Michael Scalera".

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Públicas por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1°.— El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (0.10 cm.), en Río de Jesús, distrito de Río de Jesús de la Provincia de Veraguas, que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2°.— Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3°.— Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4°.— El Contratista suministrará o instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5°.— Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6°.— El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7°.— Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8°.— El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de

terrenos, esquistos y estratos inclusive, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9°.— Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10°.— El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo.— Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11°.— Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamar alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 24 días del mes de Marzo de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

JOHN H. HILBERT.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Marzo de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Sep. 8 "Simón Bolívar"....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Sep. 10 "Atenas".....	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa.....	Sep. 10 "Bolívar".....	3 p. m.
Para Kingston.....	Sep. 11 "Cavina".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York.....	Sep. 11 "Calamares"	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados, Para Puerto Cabezas, Nic.	Sep. 11 "Simón Bolívar" ..	3 p. m.
Para Nueva Orleans, La. (Directo) For esta vía México y Hong Kong.....	Sep. 11 "Atlántida".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Sta. Marta.....	Sep. 12 "Atenas".....	3 p. m.
Para Puerto Príncipe, Haití.....	Sep. 12 "Metapán".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Sep. 12 "Ancón".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinica y Pointe-a-Pitre, Guadalupe.....	Sep. 14 "Santa María"....	10 a. m.
	Sep. 15 "Perou".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo.....	Sep. 12 "Santa Inez"....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Sep. 12 "Cali".....	10 a. m.
Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso, por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil.	Sep. 12 "Reina del Pacifico" 4 p. m.	
Para La Unión y Amapala.....	Sep. 14 "Livadia".....	10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad, Acajutla y Guatemala.....	Sep. 14 "Ecuador".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo.....	Sep. 15 "Arta".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De California.....	Sep. 7 "California".....	
De Nueva York y Europa.....	Sep. 9 "Ancón".....	
De Nueva York y Europa.....	Sep. 9 "K. I. Luckembach"	
De Santa Marta, Barranquilla y Cartagena.....	Sep. 9 "Zacapa".....	
De Barranquilla y Cartagena.....	Sep. 10 "Bolívar".....	
De Hong Kong, México y Nueva Orleans, La.....	Sep. 11 "Atenas".....	
De Nueva York, Europa y Habana.....	Sep. 11 "Calamares".....	
De Europa, Antillas Francesas y Colombia.....	Sep. 13 "Perou".....	

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Sep. 15 "Nelly Moulton" ..	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Sep. 10 "Limón".....	10 a. m.
Para Bocas del Toro, vía Almirante.....	Sep. 11 "Cavina".....	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Sep. 13 "Nuevo Panamá" ..	4 p. m.
Para Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.	

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

De Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.	
De Bocas del Toro.....	los Martes	
De Chiriquí, vía Pto. Armuelles.....	los Miércoles.	
De Chiriquí, vía Pedregal.....	los Jueves.	

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN
PINOGANA

El Distrito de Pinogana, arregla su presupuesto, de acuerdo con la ley

ACUERDO NUMERO 12 DE 1931

(DE 9 DE AGOSTO)

El Consejo Municipal del Distrito de Pinogana,

CONSIDERANDO:

1º Que el Presupuesto Rentístico del presente año no está de acuerdo a la Ley 30 de 1919;

2º Que en la circular N° 651-B. del señor Secretario de Gobierno y Justicia dirigida al señor Presidente de esta Corporación dice: "Los Consejos Municipales pueden suprimir los sobresueldos de cualquier funcionario público";

3º Que el Municipio paga con irregularidad—y desatendiendo los otros Departamentos—los sueldos municipales y que, de continuar así, esta Municipalidad se convertirá en deudora de sus propios empleados; y

4º Que es deber ineludible de los Consejos Municipales velar por los intereses y bienestar de los Municipios,

ACUERDA:

Art. 1º El art. 3º del Departamento de Gobierno-Sueldos de Empleados quedará así:

Para pagar el sobresueldo del Juez Municipal a cinco balboas mensuales por los cuatro meses que faltan de este año..... B. 20.00.

Art. 2º El art. 4º del Departamento de Gobierno-Sueldos de Empleados, quedará así:

Para pagar el sobresueldo del Secretario del Juzgado a cinco balboas por mes durante los cuatro meses que faltan de este año..... B. 20.00.

Art. 3º El dinero economizado con el presente recorte asignase al Departamento de Obras Públicas; y

Art. 4º El presente Acuerdo rige desde su sanción.

Dado en El Real, de Sta. María, en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,
CESAR NARANJO T.

El Secretario,
Juan J. Alceano.

Alcaldía del Distrito.—El Real, 27 de Agosto de 1931.

Aprobada por insistencia,
El Alcalde,
M. MUÑOZ S.

El Secretario,
Evangelista Berrio.

PROVINCIA DE VERAGUAS
CAÑAZAS

El Alcalde pasa visita a la Tesorería Municipal del Distrito

ACTA

En la cabecera del Distrito de Cañazas a los diecisiete días del mes de Agosto de 1931. El señor Alcalde acompañado de su Secretario, procedieron a practicar visita Oficial a la Tesorería Municipal, a cargo del señor Demetrio Díaz. Enseguida se le pidió el libro que lleva el movimiento del Tesoro. Se le presentó y examinado que fué, se copian las partidas siguientes:

Del mes de Mayo cobró ..	B. 70.30
Junio cobró ..	30.30
Julio " ..	35.00
Suman ..	B. 135.60
En Mayo pagó ..	B. 66.05
En Junio " ..	79.25
En Julio " ..	36.90
Suman ..	B. 182.20
Saldo en Caja.....	B. 3.40
Total ..	B. 185.60

Se le preguntó si él tenía su manejo asegurado como Tesorero Municipal contestó: que en la Agencia Fiscal tenía en depósito un cheque de cien balboas además de tener fiador personal constituido.

Se le preguntó sobre si él rendía sus cuentas mensuales al Honorable Consejo Municipal contestó: que mes por mes son examinadas y aprobadas sus cuentas por la Corporación Municipal como lo prueba con las notas emanadas del Consejo Municipal.

Se le preguntó, sobre el pago de los impuestos y contribuciones del Presupuesto de Rentas aquí contestó: Que hoy, en los actuales momentos tanto la burguesía como el pueblo, se resisten a satisfacer sus deudas al Tesoro Municipal que la Ley 99 de 1928 es un fantasma solamente para los fiatos y cretinos y se resisten a pagar la Pecuaria. Los de mediana fortuna quieren gozar de privilegios y canonjías sin tener méritos ni virtudes cívicas para ser exonerados de los impuestos. Son purcs patriotes imerecedores de toda garantía. El empleado visitador, lo animó a que persista en el camino recto del deber y que proceda a ejecutar a los deudores morosos y refractarios que el apoyo de la autoridad no se escatimara.

Para constancia se firma esta acta.

El Alcalde,
M. ARROCHA GRAEL.

El Tesorero,
DEMETRIO DIAZ.

El Secretario,
J. de la C. Mérida.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926.	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa Garella en el año de 1928.	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica.	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica.	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926.	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917.	1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904.	1.00
Leyes de 1906 y 1907.	1.00
Leyes 1910 y 1911.	1.00
Leyes 1914 y 1915.	1.00
Leyes de 1916 y 1917.	1.00
Leyes de 1918 y 1919.	1.00
Leyes de 1920.	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923.	1.00
Leyes de 1924 y 1925.	1.00
Leyes de 1926 y 1927.	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias).	1.00
Leyes de 1929 (sesiones Extraordinarias).	0.25
Leyes de 1930 y 1931.	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros.	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores.	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza.	0.15
Volantes de Impuestos sobre Casinos y Casas de Cambio.	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos.	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial.	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos.	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas.	0.15
Volantes Sobre Impuesto de Degüello.	0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración.	0.15
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacénaje de Explosivos.	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación.	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre).	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura.	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno.	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa.	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio.	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores.	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores.	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones.	0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular.	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas.	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles.	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla).	0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales.	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas.	B. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar.	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad.	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios.	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licres al por menor.	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros.	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional.	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata).	0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito.	0.25
Leyes 58 y 55 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial.	0.25
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima.	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924.	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925.	0.25
Ley Orgánica, Reglamento de Registro (Ley 13 de 1913).	0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre explotación de Bosques Nacionales.	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma.	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas.	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda.	0.25
Leyes 22, 29, 31, 32 y 47 de 1925, traducidas al inglés.	0.50
Ley 28 de 1930, Sobre Elecciones Populares.	0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar.	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Rocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Deudas al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15
Impresos Varios:	
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo el 12 de 1926.	0.25
Presupuesto de Rentas - Casas del pueblo de 1927-1931.	0.50

Aranceles Consulares en Español.	0.50
Consular Tariff. (En Inglés).	0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición.	0.25
Planos de la ciudad de Panamá.	2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona.	0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Fuentes, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua azuleja sin marca ni señal alguna, este animal se encontraba vagando desde hace algún tiempo en terrenos de propiedad del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y haciéndole daño en sus siembras. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1603 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarla y a reconocer perjuicios se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde,

PEDRO LASSONNE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—27

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan E. Pitti, vecino de Potrerillo Abajo, se haya depositada una yegua de color colorado como de diez años de edad, tuerta del ojo izquierdo y marcada a fuego en la paleta del lado de montar con este herrete: N la cual se haya vagando hace más de ocho meses en el lugar del "Banco", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Este semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de ese término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del Artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Abril 15 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

C. Gómez E.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Pardini de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado, chico, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

J
J
en la pluma del lado derecho. Dicho animal sin dueño conocido, ha sido denunciado vagando por la población. Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al

referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho por el término de treinta días a partir desde la fecha y copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Soná, 21 de Abril de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Antbal Grajales.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor David Jiménez se encuentra depositado un toro de talla segunda, de color osco achotillo y marcado a fuego en la paleta y purpa por el lado de montar así (Q).

Señales de sangre; mocha una oreja y dos becosos sacados; uno encima y el otro en la parte abajo de la otra oreja. Este animal ha sido denunciado por el señor David Jiménez quien ha manifestado que dicho animal se introdujo en su potrero hace cinco meses, sin conocersele dueño alguno.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Enero 19 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO ALCEDO.

El Secretario,

E. Jiménez.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortencia vda. de Castro se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño sin castrar de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de Las Sabanetas de esta jurisdicción hace como cinco años poco más o menos, sin conocersele dueño alguno según denunciado presentado a este Despacho por el señor Manuel Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 24 de 1931.

El Secretario,

E. CASTRO.

El Secretario,

Juan B. Rodríguez.

30 vs.—24

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República, por el presente, cita, llama y emplaza a Emiliano Selles, indigena, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal por el delito de homicidio. Este cumplimiento se hace en virtud de providencia de fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y uno, en el cual se ordena su comparencia, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades del orden Judicial y político a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy tres de Septiembre de mil novecientos treinta y uno y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N° 357

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a los enjuiciados Torrence Lord y a Alfonso Griffith, de generales desconocidas para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de violación carnal, y en la cual se ha dictado el siguiente auto, que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintuno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Rosa de Gales, en su carácter de madre de la menor Estelina Gales, propuso formal denuncia contra Clarence, Alfonso Leyroy y Claudio Sealy (a) Chaplin, por haber violado a su menor hija mencionada, hecho que sucedió en esta ciudad el día 27 de Julio próximo pasado.

El Tribunal admitió el denuncia, por ser de su competencia, y libró orden de captura contra los mencionados señores, habiendo sido capturados, hasta la fecha, solamente, Claudio Sealy (a) Chaplin, ignorándose el paradero de los demás.

Traído Sealy al Despacho, ha negado todos los cargos que se le hacen, pero de las diligencias practicadas por el Tribunal, consistentes en la declaración de la ofendida y del testigo Adolfo Weeks, reafirmadas por el reconocimiento practicado en rueda de presos, el suscrito llega a la conclusión de que hay mérito suficiente para un llamamiento a juicio, en lo que se refiere a Sealy.

Contra los demás sindicados, se alza, además de la declaración de la ofendida y del testigo Weeks, de que se ha hecho mérito, el hecho de estar prófugos, quizá para eludir la acción de la justicia.

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Claudio Sealy, (a) Chaplin, panameño, de 17 años de edad, soltero, barnizado y vecino de esta ciudad, y contra Clarence, Alfonso y Leyroy, de generales desconocidas, y consecuentemente, los llama a responder en juicio por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal. Se mantiene la detención de Sealy.

Como Sealy es menor de edad, se le nombra Curador ad-litum al señor Julio Arjona Q., quien debe jurar el cargo.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Emplácese por edicto a los demás sindicados, de conformidad con la ley.

Se señala el día cuatro de Septiembre próximo, a las nueve de la mañana, para que se lleve a cabo la celebración de la vista oral.

Cópiase y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V., Secretario.

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oírán y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—1

EDICTO NUMERO 26

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Conte Bermúdez, como apoderado especial del señor Miguel Bernal, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia. Ramo de Tierras.—E. S. D.

Para el señor Miguel Bernal, mayor de edad, viudo, agricultor, natural y vecino de Aguadulce, pido a usted se sirva expedir título de plena propiedad del suelo que ocupa una finca de su pertenencia, denominada "La Guancha", nombre este que conservará en lo sucesivo, cercada y cultivada desde antes del año de mil novecientos cuatro, ubicada en el Distrito de Aguadulce, con una extensión superficial de Cuarenta y siete hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (47 hts. 3500 m. c.) y estos linderos: Norte, terrenos libres, y fincas de Joaquín Jiménez y Daniel Quirós; Sur, terrenos libres y Natividad Bernal; Este, fincas de Natividad Bernal, Edgema Bernal y el río Estero Salado; y Oeste, terrenos libres. Los comprobantes necesarios para adelantar esta solicitud, los tengo ya presentados en ese Despacho; en consecuencia, dígnese usted darme curso, de conformidad con el procedimiento legal para venta de tierras nacionales. Penonomé, Septiembre tres de mil novecientos treinta y uno.

Héctor Conte B.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la anterior solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término legal; un ejemplar de él se envía al señor Alcalde del Dis-

trito de Aguadulce con igual fin, y una copia se entrega al señor Héctor Conte B., apoderado del señor Bernal, para que la haga publicar en un periódico diario de la capital de la República.

Fijado hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, a las dos de la tarde.

El Gobernador Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Andrés Vásquez y Narcisca Sánchez, han solicitado de este Despacho que se les adjudique en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno baldío nacional por medio del siguiente escrito:

"La Chorrera, Febrero 12 de 1931.

Señor Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la misma Provincia.

Nosotros Andrés Vásquez y Narcisca Sánchez, varón el primero y mujer la segunda, ambos mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito, solteros, jefe de familia y agricultores; ante vuestra autoridad nos presentamos con el merecido respeto, pidiendo que de conformidad con lo que establece el artículo 161 del Código Fiscal, se nos adjudique en plena propiedad y a título gratuito una parcela de terreno baldío de once hectáreas (11) de extensión, en jurisdicción de este Distrito, en un lugar denominado "Loma Alta" y dentro de los siguientes linderos:

Norte, cultivo de José del Rosario de la Cruz; Sur, terreno nacional; Este, la quebrada del "Naranjal"; que lo separa de los terrenos de Hato Montaña, de propiedad de don Eduardo Icaza; y Oeste, terrenos de propiedad de los Rnos. Candelario y José Olmos. Acompañamos a esta petición y para los fines consiguientes, tres ejemplares (3) del plano correspondiente al terreno que pedimos en adjudicación; el informe rendido por el Agtimensor que practicó la mensura; Ramón Antonio Sazavedra, rendido ante las autoridades competentes y dos declaraciones de testigos hábiles que nos conocen a nosotros y también el terreno que deseamos adjudicar, y como en él no existen ríos navegables, fuentes minerales ni riquezas naturales y con su adjudicación no ocasionamos perjuicios a terceros esperamos ser atendidos. También le manifestamos que usamos de acuerdo con el plano e informe que adjuntamos y por consiguiente lo aceptamos; (Artículo 182 del C. F.).

Rozado por Andrés Vásquez que no sabe firmar lo hace,

Rafael Macías Jr.

Narcisca Sánchez.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por treinta días hábiles para que el que se crea lesionado en sus derechos con la anterior solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana de hoy tres de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrop D.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, se emplaza al señor Albert Wilcox, panameño, para que dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario propuesto en su contra por Public Service Garage Co. Se advierte al emplazado, que si dentro del término arriba indicado no comparece, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos treintauno.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro hococomarillo marcado a fuego con los ferretes siguientes: dos abajo delanca izquierda así (C 9), y el otro sobre elanca del mismo lado así (...).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse hace más de un año en el lugar denominado el "Chorrillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al movimiento referido se presente a señalarlo dentro del término legal; vencido ese término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CEBEDÑO.

El Secretario,

Valentin Henríquez B.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla hosca, sin señal de sangre y marcada a fuego (una U virada, en lomo izquierdo), tiene aproximadamente dos años; y una potranca baila obscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene aproximadamente año y medio de edad. Estas animales, se encontraban vagando en el lugar denominado:

"La Tranca de San Martín" desde hace seis meses pasando en propiedades del denunciante sin dueño conocido, por lo que se les consideraba como bienes vacantes el primero y manténcelos el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEERO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Francoechi.

30 vs.—23

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 651

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949, de 7 Marzo de 1931)

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.015
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE